

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.
veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022).**

Juez: Dilma Estela Chedraui Rangel

CLASE DE PROCESO : EJECUTIVO
RADICADO : 08-001-40-53-007-2022-00423-00
DEMANDANTE : CEPEDA S.A. & CIA
DEMANDADO : CENTRO AUTOMOTRIZ COUNTRY AUTOS LTDA
PROVIDENCIA : AUTO - 29/08/2022 – INADMITE DEMANDA

Revisada la demanda VERBAL para su admisión se observa la necesidad de mantenerla en secretaría a fin de que se subsane lo siguiente:

- Debe señalarse el domicilio de las partes

El numeral 2 del artículo 82° del CGP., señala:

“2. El nombre y domicilio de las partes y, si no pueden comparecer por sí mismas, los de sus representantes legales. Se deberá indicar el número de identificación del demandante y de su representante y el de los demandados si se conoce. Tratándose de personas jurídicas o de patrimonios autónomos será el número de identificación tributaria (NIT).”

En el caso que nos ocupa no se cumple con dicha exigencia puesto que el actor no indica el lugar de domicilio de la demandada CENTRO AUTOMOTRIZ COUNTRY AUTOS LTDA, por lo que debe subsanar dicha falencia.

Lo anterior, por cuanto si bien es cierto existe un acápite de notificaciones, este se da para cumplir con el numeral 10 del artículo 82 del CGP., mas no para cumplir con el numeral 2 ibídem, en razón de que si bien es cierto el mencionado lugar de notificaciones y domicilio pueden llegar a coincidir, estos no tienen el mismo concepto.

- Aportar las pruebas relacionadas

El numeral 6 del artículo 82 del CGP indica como requisito de la demanda la petición de las pruebas que se pretenda hacer valer, y el artículo 84 del CGP, señala que debe acompañarse la demanda con los documentos que se pretenden hacer valer.

Por lo anterior, se advierte que los documentos relacionados como pruebas no fueron efectivamente aportados con la demanda, específicamente, no fue allegado la copia del contrato de arrendamiento que se anuncia.

Por lo expuesto, el Juzgado,

CLASE DE PROCESO : EJECUTIVO
RADICADO : 08-001-40-53-007-2022-00423-00
DEMANDANTE : CEPEDA S.A. & CIA
DEMANDADO : CENTRO AUTOMOTRIZ COUNTRY AUTOS LTDA
PROVIDENCIA : AUTO - 29/08/2022 – INADMITE DEMANDA

RESUELVE:

Mantener en secretaria por el término de cinco, (05) días la presente demanda EJECUTIVA a fin de que se subsanen las falencias indicadas en la parte motiva, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL

Jueza

Firmado Por:
Dilma Chedraui Rangel
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e39ec7db8136e08d29c5dc190043f812322388ee2ea589f2c5a209f6fdfaa634**

Documento generado en 29/08/2022 10:57:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>